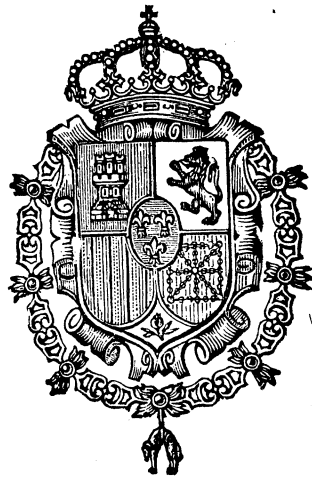


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARRES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Del actual Municipio de San Juan y Tomares, de la provincia de Sevilla, se segregará el pueblo de San Juan de Aznalfarache, que constituirá en adelante un Municipio propio.

Art. 2.º El actual término jurisdiccional del Municipio de San Juan y Tomares se dividirá entre los dos que se constituyen por esta ley, asignando la cantidad proporcional á cada uno de ellos, con arreglo al número de sus habitantes.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la ya construída que, partiendo de la general de Villalba á Oviedo, termina en Puerto de Vega.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se comprende en el plan general de carreteras una en la provincia de Lugo que enlace en la estación del ferrocarril de Sequeiros con la carretera de Nadela á Campos de Vila.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Castellón y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 31 de Mayo de 1886, Javier Aguilar Gil y Juan Salvador Pérez, vecinos del Toro, denunciaron ante el Juzgado de instrucción los siguientes hechos: que en el pueblo de su domicilio se formó por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto de consumos perteneciente al año económico de 1885 á 1886, remitiéndose para su aprobación á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, en la época debida, y aprobado el mismo reparto por la oficina correspondiente, se devolvió al Alcalde de dicha villa para su cobranza; que el expresado Alcalde, bien con otro reparto formado sin la aprobación superior debida, ó bien con lista cobratoria, distinta en cuanto á nombres y cantidades de la que en el reparto aprobado aparecían, había ordenado su cobranza, la cual se estaba verificando, resultando, según ella, que sin estar incluidos en el referido reparto D. Francisco y D. Juan Orduña Solsona, D. Francisco y D. Manuel Solsona Palomar y D. Gonzalo Solsona Arman, habían satisfecho, por concepto de consumos, la cantidad de 733 pesetas 72 céntimos; que al proceder así el referido Alcalde, había incurrido, en el primer caso en defraudación al Estado, por cuanto no manifestó el verdadero repartimiento, ó cometido en el segundo una exacción ilegal, exigiendo el pago de un tributo, que por la forma empleada

no tenía derecho á su cobro; que ambos delitos, penados por el Código, los denunciaban al Juzgado para que procediera contra el autor ó autores que hubieran cometido el uno ó el otro delito, exigiéndoles la responsabilidad que correspondiese:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Juez por auto de 18 de Agosto de 1886 declaró procesado á D. Manuel Vicenti, Alcalde del Toro, quien acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo; y remitido por el Juez en consulta á la Audiencia el auto que en dicho incidente dictó la Superioridad, á petición Fiscal, lo revocó, por carecer el Juez de instrucción de atribuciones para declararse competente ó incompetente en un asunto de que correspondía conocer á aquella Audiencia:

Que el Gobernador volvió á requerir á la Audiencia, fundándose: en que en el asunto de que se trataba existía una cuestión previa que había de dilucidar la Administración, única llamada á inspeccionar los actos administrativos de los Alcaldes; y citaba el Gobernador los artículos 27 y 28 de la ley Provincial vigente; el 52, caso primero, y el 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y el Real decreto de 12 de Mayo de 1877:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley Provincial vigente, corresponde al Gobernador civil de la provincia inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial, esta atribución no obsta para que los Tribunales persigan y castiguen los delitos penados en el Código que por dichas Corporaciones se perpetren, y cuyo conocimiento tan sólo á los mismos corresponde; que según el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, los Gobernadores no pueden suscribir contenidos de competencia sino en los dos casos que en el número 1.º de dicho artículo se determinan; que el hecho que se perseguía presentaba caracteres de delito de exacciones ilegales, comprendido en el art. 225 del Código, y su conocimiento no estaba reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración; que en el caso de que se trataba no había que debatir cuestión alguna previa que debiera resolver la Autoridad administrativa, y de la que dependiese el fallo que el Tribunal en su día hubiera de dictar:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 19 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dispone que «podrán promover y sostener competencia los Jueces de instrucción durante el sumario», y el 51 de dicha ley, que determina que «respecto de las competencias que la Administración suscite contra los Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y de los recursos de queja que éstos puedan promover contra las Autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la sección cuarta, título 2.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil».

Considerando:

1.º Que era incuestionable la facultad que tenían los Jueces de intervenir y fallar en las cuestiones de competencia promovidas por la Administración antes de

que se publicara la nueva ley de Enjuiciamiento criminal.

2.º Que por dicha ley, lejos de limitarse la expresada facultad de los Jueces de instrucción, se les reconozca expresamente mientras los procesos se hallen en período de sumario.

3.º Que en el presente caso, el requerimiento no se dirigió al Juez de instrucción, á pesar de encontrarse en sumario el proceso, sino á la Audiencia de lo criminal de Castellón, existiendo, por tanto, un defecto sustancial en la tramitación de esta competencia, que impide por ahora su resolución.

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Hernández Fajarnés del cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Martín Villar y García, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, Y REFERENTES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Junio 4. Concediendo prórroga de embarque hasta la salida del primer vapor correo á D. Benito Navarro y Figueroa, Abogado fiscal, electo, de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem 7. Aprobando el anticipo de licencia para la Península, por enfermo, concedido á D. Enrique Díaz Guijarro, Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. id. á D. Francisco Pampillón y Urbina, Presidente de la Audiencia de Ponce.

Idem 10. Concediendo seis meses de licencia para la Península, por enfermo, á D. Antonio Martínez Ruiz, Juez de primera instancia de Albay.

Idem 18. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Emilio Martín Bolaños para una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Nombrando en turno primero para esta plaza á D. Aureliano Martín Alonso, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Idem id. Nombrando, en comisión, Promotor fiscal de Batangas, de término, á D. Emilio Martín Bolaños, Abogado fiscal, electo, de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Nombrando en turno primero Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce á D. José Vera y Monchú, Promotor fiscal de Tondo, de término.

Méritos y servicios de D. José Vera y Monchú.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Agosto de 1859, habiendo ejercido la Abogacía desde Noviembre del mismo año hasta Diciembre de 1868.

En 24 de Noviembre de 1868 fué nombrado Promotor fis-

cal de Fraga, de entrada; tomó posesión en 3 de Diciembre siguiente.

En 19 de Septiembre de 1871 fué trasladado á Sariñena; tomó posesión en 3 de Octubre siguiente.

En 20 de Noviembre del mismo año fué promovido á Balaguer; tomó posesión en 20 de Diciembre siguiente.

En 27 de Enero de 1873 fué declarado cesante, á su instancia.

En 25 de Febrero de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de Nueva Eeija, de ascenso; se embarcó en 1.º de Junio, y tomó posesión en 11 de Julio siguiente.

En 19 de Julio de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de Tondo, de término; tomó posesión en 24 de Septiembre siguiente.

Idem id. Nombrando en turno segundo Promotor fiscal de Tondo, de término, á D. José María Solís y Valdés, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito Este de la Habana.

Méritos y servicios de D. José María Solís y Valdés.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1878, habiendo prestado juramento para ejercer la Abogacía en 14 de Agosto siguiente.

En 5 de Junio de 1882 fué nombrado Promotor fiscal de Cárdenas, de entrada; se embarcó en 20 de Julio, y tomó posesión en 30 de Agosto siguiente.

En 25 de Febrero de 1887 fué nombrado Juez de primera instancia de Guayama, de entrada; tomó posesión en 2 de Julio siguiente.

En 3 de Septiembre de 1888 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Cienfuegos, de ascenso.

En 26 de Octubre de 1888 fué nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba.

En 1.º de Junio de 1889 fué nombrado Secretario del Juzgado de instrucción del distrito Este de la Habana.

Idem id. Nombrando en turno segundo Secretario del Juzgado de instrucción del distrito Este de la Habana á D. José Vallcorba y Mexía, aprobado con el número 13 por el Tribunal de oposiciones de la Península.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía concedido á D. Pedro Plazas Labandera, Juez de primera instancia de Sagua la Grande, de ascenso.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Calixto Llerand y Baamonde, Promotor fiscal, electo, de Pangasinán, de término.

Idem id. Nombrando para esta plaza en turno tercero á D. Miguel Céspedes y Coffigny, Juez de primera instancia de Bejucal, de entrada.

Méritos y servicios de D. Miguel Céspedes y Coffigny.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Junio de 1872, habiendo ejercido la profesión desde 1872 hasta 1883.

En 27 de Julio de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de Guanabacoa, de entrada; se embarcó en 20 de Agosto, y tomó posesión en 14 de Septiembre siguiente.

En 7 de Diciembre de 1886 fué trasladado al Juzgado de Güines; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 8 de Enero de 1887 fué trasladado al Juzgado de Holguín; tomó posesión en 11 de Marzo siguiente.

En 25 de Octubre de 1888 fué declarado cesante.

En 12 de Junio de 1889 fué nombrado Juez de primera instancia de Bujucal, de entrada; se embarcó en 19 del mismo mes, y tomó posesión el 18 de Julio siguiente.

Idem id. Nombrado en turno tercero Juez de primera instancia de Bujucal, de entrada, á D. Antonio Manrique Mañes, cesante de igual categoría.

Méritos y servicios de D. Antonio Manrique Mañes.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla en 27 de Febrero de 1867, habiendo ejercido la profesión durante más de cuatro años,

En 20 de Octubre de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Nueva Vizcaya, de entrada.

En 17 de Noviembre de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Mindoro, de ascenso; se embarcó en 11 de Diciembre siguiente.

En 10 de Mayo de 1872 se dejó sin efecto el anterior nombramiento.

En 11 de Mayo de 1872 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Cavite, de entrada; tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 31 de Octubre del mismo año fué trasladado á la Promotoría fiscal de San Germán; tomó posesión en 30 de Septiembre de 1873.

En 23 de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

En 9 de Octubre de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de Zamboanga, de entrada.

En 26 de Febrero de 1884 fué nombrado Promotor fiscal de Mindoro, de ascenso.

En 5 de Agosto del mismo año fué nombrado Promotor Fiscal de Morón, de entrada.

En 7 de Septiembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Bayamo, de entrada; se embarcó en 10 de Septiembre y tomó posesión en 18 de Octubre siguiente.

En 28 de Noviembre de 1885 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Islas Batanes, de entrada.

En 27 de Enero de 1886 fué declarado cesante.

Idem 19. Disponiendo se entienda sin efecto el anticipo de licencia concedido á D. César Canella, Magis-

trado de la Audiencia de Puerto Rico, y se le considere en uso de la comisión que se le concedió por Real orden de 13 de Abril último.

Idem 24. Concediendo á D. Emilio Martín Bolaños la categoría de Fiscal de Audiencia territorial por haber servido igual cargo en el Tribunal de Cuentas de Filipinas.

Idem id. Idem á D. José Moreno Lacalle la categoría de Teniente fiscal de Audiencia territorial por haber servido igual cargo en el Tribunal de Cuentas de Filipinas.

Idem id. Declarando accidental el nacimiento en la provincia de Tayabas de Doña María de la Paz García Ordóñez.

Idem 25. Concediendo seis meses de licencia para la Península, por enfermo, á D. Pedro Zamora y Aragónés, Juez de primera instancia de Camarines Sur.

Idem id. Ampliando al término de cuatro meses el anticipo de licencia que por enfermo se encuentra disfrutando en la Península D. Enrique Díaz Guijarro, Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem 26. Comunicando el Real decreto nombrando Presidente de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez á D. Antonio Claver y Claver, Magistrado de la de Ponce.

Idem id. Idem id. Fiscal de la citada Audiencia á D. Martín Piraces y Lloro, Magistrado de la de Ponce.

Idem id. Idem id. Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana á D. Manuel Jaime y Rodríguez, Secretario de Sala del mismo Tribunal.

Idem id. Dando por cubierto el turno tercero y disponiendo se pase al cuarto para proveer el Juzgado de instrucción de la Habana, creado por la ley de Presupuestos de Cuba para 1890-91.

Idem id. Comunicando el Real decreto nombrando Juez de instrucción de la Habana á D. Francisco Ramírez Chenard, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Matanzas.

Idem id. Idem id. trasladando á esta vacante á Don Augusto Martínez Ayala, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara.

Idem id. Idem id. trasladando á esta vacante á Don José Conrado Hernández, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

Idem id. Idem id. nombrando para esta vacante á D. Pedro Vilar y Sepulcre, Juez de primera instancia de la Pampanga, de término.

Idem id. Idem id. trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez á D. Nicolás Lillo y Roda, electo para igual cargo en la de Ponce.

Idem id. Dando por cubierto el turno tercero, y disponiendo se pase al cuarto para proveer una plaza de Magistrado en la Audiencia de lo criminal de Mayagüez.

Idem id. Comunicando el Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez á D. Antonio Martínez Ruiz, Juez de primera instancia de Albay, de término.

Idem id. Traslado á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana á D. Raimundo Puig y Durán, Secretario de gobierno de la misma Audiencia.

Idem id. Nombrando en turno primero Secretario del Juzgado de instrucción de la Habana, creado por la ley de Presupuestos de Cuba para 1890-91, á D. Enrique García de Lara, aprobado con el núm. 2 por el Tribunal de oposiciones de Puerto Rico.

Idem id. Idem en turno segundo para otra plaza de Secretario del Juzgado de instrucción citado á D. Alejandro Villameriel y Meneses, aprobado con el núm. 4 por el Tribunal de oposiciones de la Península, y en la actualidad Promotor fiscal de Nueva Vizcaya, de entrada.

Idem id. Traslado á la Promotoría fiscal de Nueva Vizcaya á D. Emilio Vélez y Sánchez, que sirve igual cargo en Surigao.

Idem id. Nombrando para esta vacante á D. Justo Ruiz de Luna, aprobado con el núm. 31 por el Tribunal de oposiciones de la Península.

Idem id. Traslado al Juzgado de primera instancia de la Pampanga, de término, á D. Florentino Torres Santos, que sirve igual cargo en Ilocos Sur.

Idem id. Nombrando en turno segundo para esta vacante á D. Indalecio Villaverde y Lagos, que con la categoría de ascenso sirve igual cargo en Tayabas.

Méritos y servicios de D. Indalecio Villaverde y Lagos.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Agosto de 1868, habiendo ejercido la profesión desde 1869 á 1872.

En 12 de Febrero de 1872 fué nombrado Promotor fiscal de Escalona, de entrada; tomó posesión en 12 del siguiente Marzo.

En 19 de Marzo de 1873 fué trasladado, á su instancia, al distrito de Santa Marta de Ortigueira; tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 fué declarado cesante.

En 11 de Marzo de 1876 fué nombrado Promotor fiscal de Tresp; tomó posesión en 7 de Abril siguiente.

En 11 de Febrero de 1878 fué trasladado, á su instancia, á Villacarrillo; tomó posesión en 1.º de Marzo.

En 9 de Diciembre del mismo año fué trasladado, á su instancia, á Arenas de San Pedro; tomó posesión en 5 de Enero del siguiente año.

En 27 de Marzo de 1879 fué trasladado, á su instancia, á Cebreros; tomó posesión en 24 de Abril.

En 6 de Diciembre del mismo año fué trasladado, á su instancia, á Piedrabuena; tomó posesión en 19 del mismo mes.

En 3 de Noviembre de 1881 fué promovido á La Bisbal, de ascenso; electo.

En 28 de Noviembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 24 de Diciembre siguiente.

En 17 de Abril de 1882 fué trasladado, á su instancia, á Torrox; tomó posesión en 12 de Mayo siguiente.

En 2 de Julio de 1883 fué trasladado, á su instancia, á Archidona; tomó posesión en 1.º de Agosto.

En 8 de Octubre de 1885 fué trasladado, por permuta, á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga; tomó posesión en 4 de Noviembre siguiente.

En 23 de Diciembre de 1886 fué trasladado, á su instancia, á Archidona; tomó posesión en 19 de Febrero del siguiente año.

En 30 de Julio del mismo año fué trasladado á Novelda; tomó posesión en 17 de Agosto siguiente.

En 30 de Noviembre del mismo año fué nombrado, á su instancia, Juez de Nueva Ecija, de ascenso en Filipinas; se embarcó en 10 de Febrero de 1888, y tomó posesión en 23 de Marzo siguiente.

En 23 de Mayo de 1889 fué declarado cesante.

En 24 de Abril de 1890 fué nombrado Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Cebú.

En 26 de Mayo de 1890 fué nombrado, á su instancia, Juez de primera instancia de Tayabas, de ascenso; se embarcó en 30 del mismo mes.

Idem id. Nombrando en turno segundo Juez de primera instancia de Tayabas, de ascenso, á D. Miguel Rodríguez Berriz, que con la categoría de entrada sirve igual cargo en Tarlac.

Méritos y servicios de D. Miguel Rodríguez Berriz.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Junio de 1879, habiendo servido cargo de Letrado en las oficinas de Hacienda de Filipinas, durante dos años y siete meses.

Ha desempeñado durante más de once meses el cargo de Promotor fiscal sustituto en Filipinas.

Ha sido Oficial de la Delegación encargada de reconstruir los Registros civiles destruidos en las Provincias Vascongadas y Navarra, desde 20 de Agosto de 1877 hasta fin de Junio de 1878.

En 2 de Noviembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Islas Batanes, de entrada; se embarcó en 14 de Diciembre siguiente.

En 27 de Septiembre de 1889 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Tarlac; tomó posesión en 19 de Diciembre siguiente.

Idem id. Nombrando en turno tercero Juez de primera instancia de Tarlac, de entrada, á D. Julián Gil y Rodríguez, aprobado con el núm. 15 por el Tribunal de oposiciones de la Península, y en la actualidad Promotor fiscal de Barotac Viejo, de entrada.

Idem id. Nombrando Promotor fiscal de Barotac Viejo á D. José Montoro y Reyes, aprobado con el núm. 32 por el Tribunal de oposiciones de la Península.

Idem id. Dando por cubierto el turno tercerº, y disponiendo se pase al cuarto para proveer el Juzgado de primera instancia de Albay, de término.

Idem id. Nombrando en turno cuarto Juez de primera instancia de Albay, de término, á D. Bosé Maria de la Torre y Basave, que con la categoría de ascenso sirve igual cargo en Pinar del Río.

Méritos y servicios de D. José María de la Torre y Basave.

En 18 de Marzo de 1880 fué nombrado Promotor fiscal de Sagua la Grande, de entrada; tomó posesión el 1.º de Mayo del mismo año.

En 22 de Julio de 1882 fué nombrado Promotor fiscal de Pinar del Río, de ascenso; tomó posesión en 25 de Septiembre siguiente.

En 17 de Mayo de 1884 fué nombrado Juez de primera instancia de San Cristóbal, de entrada; tomó posesión en 26 de Julio siguiente.

En 11 de Agosto de 1885 fué trasladado á Sancti Spiritus.

En 28 de Septiembre del mismo año fué trasladado á Jaruco; tomó posesión en 31 de Octubre siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso; tomó posesión en 14 de Febrero de 1889.

Idem id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, á D. Miguel Céspedes y Coffigny, Promotor fiscal, electo, de Pangasián, de término.

Idem id. Nombrando para esta vacante en turno

primero á D. Rafael Morales y Prieto, Juez de primera instancia de San Juan de los Remedios, de entrada.

Méritos y servicios de D. Rafael Morales y Prieto.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Septiembre de 1882, habiendo ejercido la profesión durante más de dos años.

En 5 de Enero de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Pollok, de entrada; se embarcó en 1.º de Marzo, y tomó posesión en 30 de Abril siguiente.

En 11 de Febrero de 1886 fué declarado cesante, por reforma.

En 13 del mismo mes y año fué nombrado Promotor fiscal de Cienfuegos, de entrada; tomó posesión en 24 de Mayo siguiente.

En 19 de Julio de 1887 fué nombrado para el mismo cargo, elevado á la categoría de ascenso.

En 3 de Septiembre de 1888 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de San Juan de los Remedios, de entrada; tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

Idem id. Traslado al Juzgado de primera instancia de San Juan de los Remedios, de entrada, á Don Eduardo Alvarez y Rodríguez, que con la misma categoría sirve igual cargo en Bayamo.

Idem id. Idem á esta vacante á D. Joaquín María Becerra, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara.

Idem id. Nombrando en turno primero para esta vacante á D. Evaristo Aguirre y Lara, aprobado con el número 17 por el Tribunal de oposiciones de la Península, y en la actualidad Promotor fiscal de Samar, de entrada.

Idem id. Traslado á la Promotoría fiscal de Samar, de entrada, á D. Miguel Martínez Córdoba, que con la misma categoría sirve igual cargo en islas Marianas.

Idem id. Nombrando para esta vacante á D. Eugenio Martín Bosque y Rodríguez, aprobado con el número 33 por el Tribunal de oposiciones de la Península.

Idem id. Traslado á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez á D. José María de la Torre, Juez de primera instancia, electo, de Albay, de término.

Idem id. Nombrando en turno primero para esta vacante á D. Francisco Leirado y Vaquerizo, que con la categoría de ascenso sirve igual cargo en La Unión.

Méritos y servicios de D. Francisco Leirado y Vaquerizo.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Septiembre de 1866, incorporándose al Colegio de Santiago en 30 de Diciembre del mismo año.

En 19 de Enero de 1877 fué nombrado Promotor fiscal de Calamianes, de entrada.

En 24 de Mayo del mismo año fué trasladado al Juzgado de Samar; se embarcó en 10 de Junio, y tomó posesión en 10 de Agosto siguiente.

En 23 de Junio de 1880 fué nombrado Promotor fiscal de Camarines Norte, de ascenso; tomó posesión en 20 de Octubre siguiente.

En 27 de Noviembre de 1882 fué nombrado Juez de primera instancia de Surigao, de entrada; tomó posesión en 1.º de Junio de 1883.

En 7 de Enero de 1888 fué nombrado Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Cebú; tomó posesión en 8 de Noviembre del mismo año.

En 16 de Agosto de 1889 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de La Unión, de ascenso; tomó posesión en 7 de Noviembre del mismo año.

Idem id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de primera instancia de La Unión, de ascenso, á D. Alberto Concellón y Núñez, Secretario de Sala, electo, de la Audiencia territorial de Cebú.

Idem id. Nombrando en turno segundo para esta vacante á D. Damián Ramón Sastre, Promotor fiscal de Camarines Norte, de ascenso.

Méritos y servicios de D. Damián Ramón Sastre.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Octubre de 1880, habiendo ejercido la profesión durante mas de dos años.

En 5 de Enero de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de Surigao, de entrada; se embarcó el 1.º de Febrero, y tomó posesión el 4 de Abril siguiente.

En 19 de Julio de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de Mindoro, de ascenso; tomó posesión en 20 de Octubre siguiente.

En 23 de Octubre de 1888 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Camarines Norte; tomó posesión en 19 de Enero de 1889.

Idem id. Traslado á la Promotoría fiscal de Camarines Norte, de ascenso, á D. Enrique García de Lara, Secretario electo de un Juzgado de instrucción de la Habana.

Idem id. Nombrando en turno segundo para esta vacante á D. Daniel Chulvi y Ramírez, aprobado con el núm. 18 por el Tribunal de oposiciones de la Península.

Idem id. Traslado á la plaza de Abogado fiscal

de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez á D. José Emilio de Céspedes y Santa Cruz, Juez de primera instancia de Bataán, de ascenso.

Idem id. Nombrando en turno tercero para esta vacante á D. Jorge Ramón de Bustamante, Juez de primera instancia de Barotac Viejo, de entrada.

Méritos y servicios de D. Jorge Ramón de Bustamante.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Marzo de 1881, habiendo ejercido la profesión durante más de cuatro años.

Ha desempeñado el cargo de sustituto del Ministerio fiscal de la Audiencia de Santander.

Ha sido Abogado del Estado interino en la Delegación de Santander.

En 19 de Julio de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de Nueva Ecija, de ascenso; se embarcó en 23 de Septiembre, y tomó posesión en 3 de Noviembre.

En 17 de Octubre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Barotac Viejo, de entrada; tomó posesión en 31 de Diciembre siguiente.

Idem id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Barotac Viejo, de entrada, á D. Nicasio Parcero Deza, que con la misma categoría sirve igual cargo en Nueva Vizcaya.

Idem id. Traslado á esta vacante á D. José Vallcorba y Mexía, Secretario electo del Juzgado de instrucción del distrito Este de la Habana.

Idem id. Nombrando en turno tercero, en comisión, para esta vacante á D. Antero Tarazona y Agreda, Promotor fiscal que ha sido de la Habana.

Méritos y servicios de D. Antero Tarazona y Agreda.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Julio de 1857, habiéndose incorporado en 30 de Noviembre del mismo año al Colegio de Abogados de Tudela.

En 11 de Diciembre de 1866 fué nombrado Promotor fiscal de Caguas, de ascenso; se embarcó en 30 de Enero de 1867.

En 1.º de Enero de 1868 fué nombrado, en comisión, para el mismo cargo con la categoría de entrada.

En 15 de Febrero de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Mayagüez, de entrada; tomó posesión en 8 de Abril siguiente.

En 27 de Abril de 1873 fué nombrado Promotor fiscal de Arcibo, de ascenso; tomó posesión en 19 de Junio siguiente.

En 31 de Marzo de 1876 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Catedral de San Juan de Puerto Rico; tomó posesión en 16 de Mayo siguiente.

En 6 de Diciembre de 1879 fué nombrado Juez de primera instancia de Ponce, de ascenso; tomó posesión en 7 de Febrero de 1880.

En 5 de Enero de 1881 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de Belén de la Habana; tomó posesión en 17 de Marzo del mismo año.

En 4 de Febrero de 1882 fué nombrado, en comisión, Juez de primera instancia de Cárdenas, de entrada; tomó posesión en 13 de Abril siguiente.

En 7 de Noviembre de 1882 fué declarado cesante.

Idem id. Traslado á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez á D. José Ramírez Alonso, Vicesecretario electo de la de Ponce.

Idem id. Nombrando Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez á D. Luis de Ramery y Becerra, que sirve igual cargo en la de Ponce.

Idem id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Guayama, de entrada, á D. Francisco Lanuza y Morrondo, que sirve igual cargo en Cayey.

Idem id. Traslado á esta vacante á D. Antonio Sarmiento y Porras, Secretario del Juzgado de instrucción de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando en turno primero para esta vacante á D. Alfredo Castellanos y Arango, aprobado con el núm. 5 por el Tribunal de oposiciones de Cuba.

Idem id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Coamo, de entrada, á D. Julio María Padilla é Iguina, Secretario del Juzgado de instrucción de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando en turno segundo para esta vacante á D. Adolfo Pagaola y Cotilla, aprobado con el número 6 por el Tribunal de oposiciones de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 85.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Suecia.

491. LUCES EN EL KRAKSUNDSGAP Y TENHOLM (ISLA ORUST) (SKAGERRAK). (A. a. N. núm. 74/442. París, 1890.) Durante el año 1890 se encenderán las siguientes luces en la costa SO. de la isla Orust.

La ídem de la de Casas de Garcimolina, con el sueldo anual de 450 pesetas y 112'50 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Fuertescusa, con el de 400 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

Las ídem de las de Manzaneruela (anejo de Landete), y Nohales (anejo de Cuenca), con el de 300 pesetas y 75 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Tartanedo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 por compensación de retribuciones.

Las ídem de las de Angón y Anquela del Pedregal, con el sueldo anual de 415 pesetas y 103'75 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Laranueva, con el de 400 pesetas, de las que satisface 230 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 42'50 pesetas por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Querencia (anejo de Riba de Santiuste), con 400 pesetas, de las que satisface 328'75 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 17'81 pesetas por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Santamera (anejo de Riofrio), con 400 pesetas, de las que satisface 233'50 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 41'62 pesetas por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Ríosalido, con 350 pesetas y 87'50 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Torremocha del Pinar, con 335 pesetas y 83'70 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Cercadillo, con 290 pesetas y 72'50 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Villaverde del Ducado, con 280 pesetas y 70 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Pedregal, con 266'25 pesetas y 66'56 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Ocentejo, con 265 pesetas y 66'25 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Pinilla de Jadraque, con 260 pesetas y 65 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Malacuera (anejo de Brihuega), con 200 pesetas y 50 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Torrecuadrada de Valles, con 195 pesetas y 48'75 por compensación de retribuciones.

La institución temporal de Buguilla, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de Marugán, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas y 180 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Cincovillas, con el sueldo anual de 275 pesetas y 60 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Grajera, con el de 275 pesetas y 140 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Tabladillo, con 275 pesetas y 125 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Pajares de Pedraza, con 250 pesetas y 35 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Illán de Vacas, dotada con el sueldo anual de 290 pesetas, 28 por compensación de retribuciones y 40 para casa habitación.

La sustitución temporal de Mesegar, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 375 pesetas, 125 por compensación de retribuciones y 56 para casa habitación.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada, dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 15 de Julio de 1890.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, Antonio Rodríguez.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de una de las Elementales de Alcalá de Henares, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 550 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de El Molar, con el sueldo anual de 913 pesetas y 306 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Barajas, con el de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Villarejo de Salvanés, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 325 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Villa del Prado, con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Villaverde, con el de 825 pesetas y 207'50 por compensación de retribuciones.

Las ídem de las de Chapinería y Paracuellos, con 625 pesetas y 208 por compensación de retribuciones cada una.

La ídem de la de Pedrezuela, con 625 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La ídem de la de San Martín de la Vega, con 625 pesetas y 188'33 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 812'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las ídem de las de Alcázar de San Juan, Almagro y La Solana, con el sueldo anual de 550 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

La ídem de la de Villamayor de Calatrava, con el de 412'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la de Carrión de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 366'66 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Malagón, con el sueldo anual de 550 pesetas y 142 por acuerdo voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

Las ídem de las de Alcázar de San Juan, Aldea del Rey, Almadén, Almagro, Campo de Criptana y Viso del Marqués, con 550 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Montalbanejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones.

Las ídem de las de Cardete y Mira, con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones cada una.

Las ídem de las de Beamud, Casas de Fernando Alonso, La Pesquera y Verdelpino de Huete, con el de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Fuentenovilla y Setiles, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Lupiana y Robledillo de Mohernando, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de San Idefonso, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Fuente de Santa Cruz, con el sueldo anual de 625 pesetas y 420 por compensación de retribuciones.

La ídem de Auxiliar de la Elemental de San Idefonso, dotada con el sueldo anual de 638'75 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Gomezserracín y Onrubia, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una, no teniendo retribuciones convenidas por ser ambas de nueva creación.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Segovia (arrabal), dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas, sin retribuciones convenidas.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo último, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene el art. 68, los Maestros y Auxiliares de Escuela Elemental no podrán obtener por concurso las Superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las Elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponde á éstas en la población en que presten sus servicios.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario; pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó por el de la municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan en este distrito de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 15 de Julio de 1890.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, Antonio Rodríguez.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Calzada de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Tébar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Armallones y Gascuña, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Yuncler, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 208'50 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán aspirar todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría, dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabe-

zarlas dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, y expresar el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes; debiendo presentarse en la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.
Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos

documentos posean y que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito Universitario para general conocimiento.

Madrid 15 de Julio de 1890.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, Antonio Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Alicante	Cocentaina	Loreha	18	Julio	»	»	3	1	19
		Alfarrasi	18	Idem	1	1	1	1	»
		Ayelo de Rugat	18	Idem	»	»	2	1	3
		Beniganim	18	Idem	»	»	5	2	17
		Castellón de Rugat	18	Idem	5	1	45	13	»
	Albaida	Cuatretonda	18	Idem	»	»	4	3	13
		Montichelvo	18	Idem	»	»	37	17	1
		Otos	18	Idem	»	»	3	»	12
		Rafol de Salem	18	Idem	»	»	1	»	4
		Terrateig	18	Idem	»	»	7	»	1
	Alberique	Puebla Larga	18	Idem	»	»	2	»	7
		San Juan de Enova	18	Idem	»	»	1	»	3
		Señera	18	Idem	»	»	3	2	14
	Alcira	Villanueva de Castellón	18	Idem	»	»	7	3	3
		Alcira	18	Idem	1	1	10	2	»
		Benifairó de Vallidigna	18	Idem	»	»	3	1	7
		Carcagente	18	Idem	»	»	8	3	3
	Ayora	Fortaleny	18	Idem	»	»	1	1	14
		Millares	15	Idem	7	2	39	12	»
		Idem	16	Idem	10	2	»	»	»
Valencia	Enguera	Mogente	18	Idem	»	»	3	3	12
		Ador	18	Idem	»	»	2	1	14
	Gandía	Almiserat	18	Idem	»	»	2	»	9
		Beniopa	18	Idem	1	»	26	21	»
		Benipeixcar	18	Idem	»	»	4	2	12
		Daimuz	18	Idem	»	»	7	1	3
		Gandía	18	Idem	1	2	151	112	»
		Jaraco	18	Idem	»	»	1	1	17
		Lugar Nuevo de San Jerónimo	18	Idem	»	»	4	3	6
		Real de Gandía	18	Idem	»	»	8	6	17
		Rótova	18	Idem	»	»	12	4	5
		Játiva	Barcheta	18	Idem	»	»	2	»
	Enova		18	Idem	»	»	13	6	2
	Genovés		18	Idem	»	»	6	2	19
	Játiva		18	Idem	4	»	9	4	»
	Liria	Manuel	18	Idem	»	»	8	5	7
		Benaguacil	18	Idem	»	»	1	»	5
		Sueca	Albalat de la Ribera	18	Idem	»	»	1	1
	Cullera		18	Idem	1	1	12	5	»
	Sueca		18	Idem	»	»	13	4	2
Tabernes de Vallidigna	18		Idem	»	»	1	1	20	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, siete					»	»	158	92	»
TOTALES					31	10	626	336	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos					32'26		53'76		

Habiendo transcurrido los veintidós días señalados por disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en Lugar Nuevo de Fenollet, partido de Játiva, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto.
Madrid 18 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Julio de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Sarampión	Cojos, 16	»	27	Varón	3 m.	Soltero	Meningitis	General Porlier	»
2	Idem	1	Idem	Difteria	Ronda de Segovia, 4	»	28	Idem	9 m.	Idem	Idem	Ronda de Valencia, 14	»
3	Idem	13	Idem	Crup	Hospital Provincial	»	29	Idem	8 m.	Idem	Idem	San Bernardo, 117	»
4	Idem	43	Casado	Tifus	Alfonso X	»	30	Idem	41	Casado	Idem	Marqués de la Ensenada, 6	»
5	Idem	34	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	31	Idem	11	Soltero	Fiebre nerviosa	Hospital Provincial	»
6	Idem	21	Idem	Idem	San Cosme, 5	»	32	Idem	4 m.	Idem	Raquitismo	Ronda de Segovia, 7	»
7	Idem	52	Casado	Idem	Caballero de Gracia, 9	»	33	Hembra	4	Soltera	Escarlatina	Serrano, 47	»
8	Idem	35	Idem	Idem	Príncipe Vergara (hotel)	»	34	Idem	9 m.	Idem	Tabes mesentérica	Plaza de San Martín, 7	»
9	Idem	18	Soltero	Idem	Cruz, 26	»	35	Idem	1	Idem	Bronquitis	Paseo de las Delicias, 11	»
10	Idem	21	Idem	Tisis	Palma, 46	»	36	Idem	1	Idem	Idem	Toledo, 89	»
11	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Paseo de los Ocho Hilos	»	37	Idem	3 m.	Idem	Idem	Prado, 27	»
12	Idem	2 m.	Idem	Idem	Ministriles, 19	»	38	Idem	7	Idem	Pneumonia	Hospital Provincial	»
13	Idem	50	Idem	Insuficiencia	Hospital Provincial	»	39	Idem	70	Viuda	Idem	Morería, 13	»
14	Idem	3 m.	Idem	Bronquitis	Cost.ª de San Pedro, 8	»	40	Idem	78	Idem	Catarro pulmonar	Hospital Orden Tercera	»
15	Idem	1	Idem	Idem	Paseo de Atocha, 17	»	41	Idem	1	Soltera	Enteritis	García de Paredes, 15	»
16	Idem	5	Idem	Idem	San Hermenegildo, 22	»	42	Idem	42	Casada	Idem	Hermosilla, 2	»
17	Idem	2	Idem	Pneumonia	Desengaño, 26	»	43	Idem	65	Viuda	Derrame seroso	Malasaña, 19	»
18	Idem	77	Idem	Catarro pulmonar	Sordo, 4	»	44	Idem	3	Soltera	Idem	Agulla, 24	»
19	Idem	66	Viudo	Idem	Serrano, 20	»	45	Idem	1	Idem	Encefalitis	Travesía de la Parada, 10	»
20	Idem	10 m.	Soltero	Enteritis	Ayala, 31	»	46	Idem	74	Viuda	Congest. cerebral	Jacometrezo, 15	»
21	Idem	21	Idem	Idem	Serrano, 70	»	47	Idem	79	Soltera	Reblandecimiento	Hospital Provincial	»
22	Idem	3	Idem	Idem	Ticiano, 13	»	48	Idem	51	Idem	Epilepsia	Lavapiés, 8	»
23	Idem	6	Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial	»	49	Idem	64	Casada	Cáncer	Almagro, 3	»
24	Idem	37	Casado	Apoplejía	Santa Clara, 8	»	50	Idem	9	Soltera	Caquexia	Hospital Provincial	»
25	Idem	65	Soltero	Derrame seroso	Madera, 19	»	51	Idem	Feto	Idem	Idem	Limón, 22	»
26	Idem	7	Idem	Idem	Jesús, 14	»	52	Idem	Idem	Idem	Idem	Princesa, 26	»

Total de inhumaciones, 50 y 2 fetos.—Varones, 32; hembras, 20.—De difteria 2 varones.—De viruela nada.—De sarampión un varón.
De enfermedades gastrointestinales 4 varones y 2 hembras; total, 6.

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANAS

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben contarse ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1862.....	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Parcela por parcelas. Hectáreas.	Arreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
18	35	»	»	Hornillos de Cerrato.....	Al Municipio de dicho término.	Cuesta Rasa y Páramo Celada.....	N. términos municipales de Torquemada y Herrera de Valdecañas; E. tierras de labor en término de Valdecañas, común con Herrera; S. término municipal de Valdecañas y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	325	28	27	297	Quercus Lusitanica (Lam.). Roble enciniego	»	»
19	36	»	»	Idem.....	Idem.....	Frontero y Corquillos.....	N. terrenos labrados de particulares; E. término municipal de Valdecañas; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y término municipal de Torquemada.....	807	11	70	795	Idem.....	»	»
20	37	»	»	Palenzuela.....	Al Municipio de dicho término, á los de Valle de Arlanza, Villahán de Palenzuela y Espinosa de Cerrato.....	Mayor.....	N. término municipal de Burgos; E. provincia de Burgos y término municipal de Espinosa de Cerrato; S. provincia de Burgos, y O. términos municipales de Antigüedad, Baltanás y Cobos de Cerrato.....	2.537	1	10	2.536	Idem.....	»	»
21	38	»	»	Idem.....	Al Municipio de dicho término.	Moral.....	N. provincia de Burgos; E. provincia de Burgos y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	189	2	16	187	Idem.....	»	»
22	39	»	»	Idem.....	Idem.....	Villarmiro.....	N. término municipal de Palenzuela.....	525	2	40	522	Idem.....	»	»
23	41	»	»	Población de Cerrato.....	Idem.....	Carralba.....	N. término municipal de Tabanera de Cerrato; E. términos municipales de Tabanera de Cerrato; S. término municipal de Antigüedad, y O. término municipal de Valdecañas.....	498	22	64	476	Idem.....	»	»
24	356	»	»	Quintana del Puente.....	Idem.....	Monte (El).....	N. terrenos labrados y montuosos de particulares; E. dehesa de Villahán, del Excmo. Sr. Marqués de Aguila-Fuente, y provincia de Valladolid; S. provincia de Valladolid y terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de Cubillas de Cerrato.....	179	9	17	170	Idem.....	»	»
25	43	»	»	Tabanera de Cerrato.....	Idem.....	Dehesa (La).....	N. partido judicial de Astudillo; E. partido judicial de Astudillo y terrenos labrados y montuosos de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. partido judicial de Astudillo.....	135	5	4	130	Idem.....	»	»
26	43	»	»	Idem.....	Idem.....	Dehesilla (La).....	N. terrenos labrados de particulares y camino de Antigüedad á Tabanera; S. terrenos labrados de particulares y camino de Antigüedad á Tabanera, y O. terrenos labrados de particulares.....	74	»	20	74	Idem.....	»	Este monte confina con el titular Colmenares, de Valdecañas, de igual especie arbórea, y con el cual conjunta cabida mayor de 100 hectáreas.
27	44	»	»	Tariego.....	Idem.....	Propios (Los).....	N. caminos de Valdecañas á Tabanera y de Torquemada á Espinosa y terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. y O. término municipal de Valdecañas.....	527	8	76	518	Idem.....	»	»
28	45	»	»	Valdecañas.....	Idem.....	Colmenares.....	N. y E. terrenos labrados de particulares; S. término municipal de Cevico de la Torre, y O. terrenos labrados de particulares.....	433	20	35	413	Idem.....	»	»
29	47	»	»	Idem.....	Idem.....	Paramillo.....	N. terrenos labrados de particulares y camino de Torquemada á Antigüedad; E. camino de Torquemada á Antigüedad; S. y O. término municipal de Baltanás.....	12	»	»	12	Idem.....	»	Este monte confina con el titular Valdeburgo, de Baltanás, de igual especie arbórea, y con el cual conjunta cabida mayor de 100 hectáreas.
30	47	»	»	Idem.....	Idem.....	Valcabadillo.....	N., E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de Hornillos de Cerrato.....	271	17	77	254	Idem.....	»	»
31	46	»	»	Idem.....	Idem.....	Valdepinillo.....	N. y E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares y camino de Valdecañas á Antigüedad, y O. terrenos labrados de particulares y ejidos titulados de las Bodegas.....	267	3	86	263	Idem.....	»	»

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valladolid.—Mariano Toledano, Gravina, núm. 7, principal.
 Vitoria.—Fernando Lariñano, Montera, núm. 33, entre calle.
 Laredo.—Victoriano Salcenes, Príncipe, núm. 1.
 Vitoria.—Blanca Taverau, Sagasta, núm. 43.
 Escorial. T.—Nicolás Alonso, Vitoria, núm. 10.
 Plasencia.—Manuel Alol, Lealtad, núm. 13.
 Burdeos.—Steebins, Conde Parisch (ausente).
 Málaga.—Luis Rosal, Marqués Duero, 10 (idem).
 Londres.—Alberto Stugman, sin señas.
 Huesca.—Juan Ibáñez, idem.
 Cáceres.—Basilio López, Jesús.
 Lalouviere.—De Domingo y Roca, sin señas.
 Soria.—Serrano, Hotel.
 Habana.—Rebollar, sin señas.
 Lisboa.—Ricardo Medina Vitores, lista Telégrafos.

NORTE

Santoña.—Adrián Alfrillos, Bravo Murillo, núm. 89, principal.
 Erijón.—Carlos, sin señas.

NOROESTE

Irún.—Fermín Cestero, Cárcel celular (ausente).
 Barcelona.—Baner, Juan Duque, núm. 13, tercero.
 Manila.—Orshea, Mendizábal, núm. 42.

Madrid 18 de Julio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Fernando I. Sar.

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca de la Institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el Reglamento de los Colegios con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha Memoria por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituída en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institución que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca, gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico por el reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como Centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres.

Y 2.^a Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspense.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.^o Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.^o Los Sacerdotes.

3.^o Los naturales de la ciudad de Valladolid, y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz.

Y 4.^o A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 15 de Julio de 1890.—El Rector, Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Mariano Arés.

Hallándose vacante una beca de nueva creación en el suprimido Colegio menor de la Concepción para Teólogos, dotada con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que concede el reglamento general de la Institución, los jóvenes que deseen aspirar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Esta beca será exclusivamente para la Facultad de Teología, y las condiciones necesarias para aspirar á ella las de ser soltero, católico, hijo legítimo y de cualquiera naturaleza y edad, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los que se hallasen comprendidos entre la de catorce y diez y ocho años. Deberán tener hechos los estudios de Gramática latina, y habrán de declarar y probar que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Salamanca 15 de Julio de 1890.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés.

Hallándose vacantes dos becas, una por terminación de carrera y otra de nueva creación, en el suprimido Colegio menor de Santa María y Todos los Santos (v. Monte Olivete), de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Salamanca, Cuenca, Madrid y Guadalajara.

Los agraciados podrán seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca, y antes de ella los estudios de segunda enseñanza, si no los tuvieren hechos, disfrutando la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, teniendo opción, además, á que se les costeen los correspondientes títulos académicos, y á disfrutar otras muchas ventajas, si hicieron sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales serán oportunamente enterados.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes: profesar la religión católica, ser hijos legítimos, solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador D. Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca, y después de ellos, en igualdad de las demás circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

En la provisión de estas dos becas habrá de guardarse respectivamente el siguiente orden de prelación, aunque preferiéndose siempre, según se deja ya dicho, á los parientes del fundador del Colegio.

Para la primera, los naturales de Alarcón, y en su defecto los de Torralba en la provincia de Cuenca.

Y para la segunda, los naturales de Torrelaguna en la provincia de Madrid, y á su falta los de Loranca de Tajuña en la de Guadalajara, cuyos primeros Ayuntamientos, ó sean los de Alarcón y Torrelaguna, en unión de los Sres. Curas párrocos, habrán de verificar las presentaciones respectivas para el nombramiento de los becarios.

Salamanca 15 de Julio de 1890.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés.

Hallándose vacante una beca de nueva creación en el suprimido Colegio menor de San Pelayo de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y Salamanca, y eclesiásticos de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense.

Las condiciones generales para la admisión al concurso serán las de profesar la Religión católica, ser hijo legítimo, mayor de catorce años, pobre, y de buena conducta; guardándose luego el siguiente orden de prelación:

1.^o Los parientes del fundador del Colegio, Ilmo. Sr. Don Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla.

2.^o Los naturales del Principado de Asturias, y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense.

Y 3.^o Los hijos de naturales de Asturias.

El agraciado en la beca disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias, por el tiempo necesario para seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca, y tendrá opción, además, á las restantes ventajas que se determinen en el reglamento general de la Institución, del que se le proveerá oportunamente.

Salamanca 15 de Julio de 1890.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés.

Hallándose vacante una beca de nueva creación en el suprimido Colegio menor de Trilingüe de esta ciudad, dotada con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el reglamento general de la Institución, los jóvenes que deseen aspirar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Podrán aspirar á ella los jóvenes de cualquiera naturaleza y edad que se hallen en aptitud de comenzar los estudios de segunda enseñanza y sean solteros, católicos, hijos legítimos, de buena vida y costumbres y aptos para el estudio, declarando y probando además que no podrán hacer una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa, ó sea la circunstancia de pobreza relativa.

Habiendo sido el objeto de la creación de este Colegio el de cultivar los estudios de las lenguas latina, griega y hebrea, los agraciados con sus becas habrán de seguir la carrera de Filosofía y Letras, en la que se dan hoy aquellas enseñanzas; ó de cursar otra, tendrán precisión de estudiar en aquella las asignaturas referentes á las mismas.

Salamanca 15 de Julio de 1890.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal, Secretario, Mariano Arés.

Hallándose vacante una beca de nueva creación en el suprimido Colegio menor de la Concepción para huérfanos de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Conforme á lo que dispone el art. 21, núm. 9.^o, del reglamento general de la Institución, las becas de este Colegio serán para cualquiera de las Facultades que se cursan en la Universidad de Salamanca, y las condiciones para optar á ellas, las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias, y tendrá opción, además, á que se le costee el título de Licenciado y otras muchas ventajas si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 15 de Julio de 1890.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal, Secretario, Mariano Arés.

Hallándose vacante por terminación de carrera una beca en el extinguido Colegio menor de San Millán de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Según las constituciones de dicho Colegio, la beca que hoy se anuncia será para la Facultad de Teología, gozando de preferencia los Sacerdotes.

A falta de éstos, podrán ser admitidos al concurso jóvenes

solteros, católicos, hijos legítimos y de buena vida y costumbres, dándose la preferencia en ambos casos á los naturales de los antiguos reinos de Castilla, y debiendo tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza, con el grado de Bachiller los que la hubieren cursado en Instituto.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras varias ventajas si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 15 de Julio de 1890.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses y subasta.

Los portadores de carpetas correspondientes al empréstito de 1861, cupón núm. 57, desde la señalada con el núm. 67 al 73 inclusive; los de Sisas Nacionales desde el 28 al 63; Municipales, desde el 23 al 29, y los de resguardos de las facturas de la subasta celebrada el día 28 de Junio último, para la amortización de carpetas representativas de los cupones atrasados correspondientes á los nueve semestres de 1.^o de Enero de 1871 á 30 de Junio de 1875, del expresado empréstito de 1861, y que fueron admitidas en dicha subasta, podrán presentarse á su cobro en la Tesorería municipal, de nueve á doce de la mañana, en los días que á continuación se expresa.

Martes 22 del corriente, cupón 57, desde la carpeta número 67 al 73 inclusive.

Miércoles 23, Sisas Nacionales desde el 28 al 63, y Municipales del 23 al 29.

Lunes 28, subasta de carpetas del empréstito de 1861. Madrid 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, Presidente, Cayetano Sánchez Bustillo.

Alcaldía constitucional de Sevilla.

El día 21 de Agosto próximo, y hora de las dos de la tarde, se efectuará en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en estas Casas Capitulares, en la forma que á continuación se indica, la subasta para contratar las reparaciones del pavimento de empedrados, adoquinados y aceras de esta ciudad, á excepción de las de asfalto y cemento Lafarge, durante dos años, á contar desde 1.^o de Julio de 1890 hasta el 30 de Junio de 1892, con aprobación de la Junta municipal, bajo el tipo y cláusulas que resulta del siguiente

Pliego de condiciones facultativas para la contrata de reparación de empedrados, adoquinados y aceras, á excepción de las de asfalto y cemento Lafarge.

PRESUPUESTO

Por la reparación y conservación en la forma que determinan las condiciones de las vías públicas de esta ciudad, 55.000 pesetas.

Sevilla 6 de Junio de 1890.—Francisco Aurelio Alvarez.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a El contratista tiene por objeto reparar las vías públicas, excepto las arrecifadas.

Se entiende por reparación en las diversas clases de pavimentos, efectuar las obras necesarias para que las calles, después de compuesto su pavimento, tengan su rasante longitudinal y perfiles transversales en buen estado, para que no haya estancamientos de aguas y el piso sea más cómodo.

2.^a Con el objeto indicado tendrá el rematante, para el sólo fin de reparación general por desperfectos ocasionados en las calles por el uso, sean en pavimento desmenuado ó por rotura de materiales, diez cuadrillas fijas de operarios capataces de empedrar, adoquinar y sentar aceras ó pavimento de losas, compuesta de un oficial, ayudante y dos peones, todos expertos y útiles, y dotados de los medios auxiliares de trabajo.

En la proximidad de las festividades se aumentará este número de cuadrillas por el rematante, en cuanto el servicio lo exija, mediante orden autorizada, así como si el pavimento estuviera de continuo sin falta de reparación, podrá suprimir el contratista el número de operarios no precisos.

3.^a De ordinario, y á no ser por atenciones urgentes del servicio de reparación, cada cuadrilla ocupará un distrito municipal.

4.^a El rematante queda obligado á sustituir ó completar las piedras, adoquines ó losas que por rotura, desgaste, mala forma ó falta de ellas, sea preciso para una buena reparación, entendiéndose que en cada calle y reparación que de ella se haga, es obligación del contratista allegar los materiales dichos, de su cuenta y riesgo, hasta el 10 por 100 de cada clase de las que compongan el pavimento, y ejecutar las reparaciones en el plazo que se fije.

5.^a No podrá el rematante retirar de cada calle objeto de reparación material sobrante de piedras, adoquines ó losas hasta estar autorizado para ello.

6.^a Bien se haya declarado inútil para su uso en cualquiera calle un material, ó bien sea que resulte sobrante y convenga utilizarle en otra vía, será obligatorio al contratista transportarlo al sitio de su nuevo destino y colocarlo en obra ó depositarlo en sitio que en los vaciaderos, almacenes ó arrecifes se le designe, debiendo dejar la calle completamente limpia á lo más al día siguiente de terminar la reparación.

7.^a Los empedrados se harán con la piedra á tizon, después de afirmado el pavimento y con el recebo necesario para pisarlos hasta dejarlos firmes.

Los adoquinados se ejecutarán después de afirmada la caja, sentando el adoquín sobre una capa de arena no menor de seis centímetros de altura á juntas encontradas y por hileras paralelas lo más posible, utilizando los adoquines dados por servibles, después de recortados, ó porque tengan buena forma.

Los buenos adoquines se ajustarán á las dimensiones generales de los existentes, bien labrados y en forma de paralelepípedos.

Las losas de acera y de menor dimensión, necesarias para reparar faltas ó roturas, serán de riñón, apicoladas por su cara exterior y escuadradas, se sentarán con mortero de arena y cemento de buena calidad en la proporción de dos y uno, así como también las existentes que se consideren útiles.

Las falcas se sentarán á cordel con la altura marcada por la parte de acera que se repare, y las nuevas serán de la mis-

ma clase y forma que las existentes, pisando previamente la caja y amparando el trasdós con fábrica de ladrillos.

8.^a Relaciones entre el contratista y el Excmo. Ayuntamiento respecto al cumplimiento del contrato.

El Sr. Alcalde y los Sres. Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos y Delegados de la Alcaldía podrán ejercer inspección directa en el sitio de los trabajos para que se hagan con la debida actividad y se cumplan las condiciones respecto á cantidad y transporte de materiales.

Las órdenes de reparación de pavimentos y del modo en que ha de resultar terminada procederán del Arquitecto ó persona autorizada mediante las directas que éste reciba del Sr. Alcalde, Presidente de la Comisión de Obras públicas y Delegados de la Autoridad, dándose por escrito al rematante y quedando la conformidad ó enterado de éste en la Sección respectiva.

Cada cuadrilla de reparación estará provista de la ordenada para tocar al pavimento en representación del contratista, así como sucederá lo mismo para el transporte de uno á otro sitio.

Estas autorizaciones serán firmadas por el Sr. Alcalde, Presidente de la Comisión de Obras públicas ó Arquitecto municipal.

Si la obra de reparación exigiera cerrar el paso de la vía pública por el tiempo preciso á su ejecución y consolidación, podrá hacerlo el contratista dentro del plazo que el Arquitecto le fije.

Una vez terminada la reparación, se reconocerá y recibirá provisionalmente, y definitivamente á los veinte días de transitar la calle.

Las cuadrillas de reparación asistirán de continuo á su trabajo, excepto los días festivos que designe la Alcaldía, y los de lluvia bastante á impedir su permanencia.

9.^a Las que á consecuencia de trabajos hechos por el Municipio en reparación de cañerías, cloacas ú otro servicio municipal se ejecuten en las vías públicas, es obligatorio al contratista su cumplimiento á este contrato y dentro del precio del remate, el cerraras y pavimentarlas.

Las que abran los particulares ó empresas no autorizadas para limpias de pozos negros, targeas de acometimiento, cañerías ú otro servicio, las cobrará el rematante al precio de una peseta, si son empedradas, y á una peseta 50 céntimos si adoquinadas, enlosadas ó mixtas.

Si las calicatas fueran de otra importancia, como zanjas de cañerías ú otras, las cobrará por metro lineal, al precio de 50 céntimos de peseta si empedrado, y á una peseta 25 céntimos si adoquinado ó enlosado.

Para el cierre de calicatas regirán las mismas condiciones que para reparación, y recogerá el rematante los talones que marquen el sitio de ellas, debiéndolas cerrar á las cuarenta y ocho horas de estar éstos en su poder.

Para cumplir este servicio dispondrá diariamente el contratista de las cuadrillas volantes y medios auxiliares de ejecución á ello necesarios.

10. Si precisara quitar estos atajos de calles para pasos de procesiones ú otro servicio, lo hará el contratista volviéndolos á colocar después de cumplido el objeto.

11. Correcciones que acepta el contratista por falta de cumplimiento á las órdenes recibidas y defectos de obra.

La no asistencia de cada cuadrilla á su trabajo se multará con 15 pesetas diarias.

Los defectos de reparación que en las calles, objeto de obras por los servicios del contratista, se noten al hacer la recepción provisional, se penarán con 25 pesetas diarias por cada calle y durante el tiempo que tarde en hacerse la buena reparación.

Cada calicata mal cerrada por el rematante se multará con 2 pesetas 50 céntimos.

12. La cantidad anual fijada como tipo de subasta es de 55.000 pesetas, cobradas por trimestres vencidos y deducido de ellos el importe de las correcciones que al rematante puedan imponerse, según fija el contrato, así como en el mismo plazo se le justificará, para su cobro, el importe del cierre de calicatas.

PREVENCIÓNES GENERALES

El rematante se obliga á cumplir las condiciones del contrato, sin promover cuestiones acerca de su interpretación y aplicación.

Si por acuerdos del Municipio variara la forma en que se propone el cierre de calicatas, y hoy está gigante, es decir, que se cierren por los particulares ó empresas, y no por el Excmo. Ayuntamiento, percibiendo éste su importe y abonándolo al contratista, se considerará sin efecto las cláusulas relativas á este servicio y sustituidas por la siguiente.

El rematante tendrá derecho á formular á la Alcaldía las denuncias que estime convenientes por el desperfecto que por cierre de calicatas mal hecho se cause á las vías públicas por los particulares ó empresas, y el Sr. Alcalde adoptará la resolución pertinente.

El derecho á renuncia por parte del rematante es extensivo á cuanto observe que es perjudicial á la vía pública.

Sevilla 6 de Junio de 1890.—Francisco Aurelio Alvarez.—Hay un sello que dice: *Arquitecto titular de Sevilla.*

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública las reparaciones del pavimento de empedrados, adoquinados y aceras, á excepción de las de asfalto y cemento Lafarge, durante dos años, á contar desde 1.º de Julio de 1890 hasta el 30 de Junio de 1892.

1.^a El precio que servirá de tipo para la subasta será el de 55.000 pesetas en cada año.

2.^a Las proposiciones se entenderán á la baja, adjudicándose el servicio al que ofrezca hacerlo con la del mayor tanto por ciento.

3.^a La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, á riesgo y ventura del interesado, haciéndose las proposiciones en papel de una peseta, con sujeción al modelo que se publicará oportunamente.

4.^a Para tomar parte en la licitación de este servicio habrán de depositar los postores, en calidad de fianza provisional, en efectivo metálico ó en efectos públicos al precio de la cotización oficial, la suma de 2.750 pesetas, cuyo depósito podrá tener efecto en cualquiera de las Cajas determinadas por el art. 14 del referido Real decreto, abonando el 2 por 100 en concepto de arbitrio municipal si se hace en la Depositaria de esta capital. Aprobada la subasta y hecha la adjudicación definitiva, serán devueltos á los licitadores los resguardos de depósito, conservándose sólo el correspondiente al rematante, quien en el término de diez días después de comunicada la aprobación de la subasta, deberá acreditar haber aumentado la fianza hasta la definitiva de 5.500 pesetas. Esta habrá de situarse en la Caja del Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en la sucursal de esta ciudad, acompañándose cuando se constituya en efectos públicos, y en la Caja de la Corporación, la póliza de adquisición; y en el caso de ser en

metálico, el documento correspondiente, quedando la una ó el otro unidos al expediente. La fianza definitiva será devuelta al contratista inmediatamente que el Ayuntamiento declare ejecutoriamente haber terminado los efectos del contrato sin responsabilidad para el contratista. La mencionada fianza definitiva tiene por objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que pesan sobre el contratista.

5.^a El contrato regirá durante los dos años próximos económicos, quedando obligado el rematante á practicar los trabajos que se le encomienden, no recibiendo el que, á juicio del Arquitecto municipal, no se encuentre en las condiciones que se expresan en el pliego de las facultativas.

6.^a A pesar de lo dispuesto por la condición 2.^a del pliego de las facultativas, el contratista aumentará el número de cuadrillas cuando así lo disponga el Sr. Alcalde ó el Presidente de la comisión de Obras públicas.

7.^a La subasta tendrá lugar conforme á lo determinado en el art. 16 del Real decreto antes citado, verificándose simultáneamente en Madrid y en esta capital, estando de manifiesto hasta el día fijado para el remate en las oficinas del Ayuntamiento los pliegos de condiciones y copia de los mismos en el Ministerio de la Gobernación.

8.^a En el caso de resultar igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se cumplirá lo dispuesto en el art. 18 del mencionado Real decreto. Hecha la adjudicación definitiva, y después de haber completado la fianza, se citará al rematante con señalamiento de día y hora; para que concurra á otorgar la correspondiente escritura.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que es admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los que determina el art. 23 de dicho Real decreto, haciéndose efectivas las responsabilidades en la forma que el mismo determina.

10. Las faltas en el cumplimiento de los servicios estipulados, bien se cometan por el contratista ó por sus dependientes y operarios, serán castigadas con multa que impondrá el Sr. Alcalde según la importancia de la falta, pero sin exceder nunca de la cantidad de 1.000 pesetas, siendo en todo caso del contratista la obligación de satisfacerlas, sin perjuicio de su derecho para repetir contra quien tenga por conveniente.

11. Los pagos al contratista se harán trimestralmente, previo certificado del Arquitecto municipal, informe de la comisión de Obras públicas y acuerdo del Ayuntamiento.

12. El rematante habrá de completar el importe de su fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas multas ó indemnizaciones; y en el caso de no verificarlo dentro del término de diez días, á contar desde el requerimiento, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23 ya citado.

13. El contratista tiene derecho á pedir la rescisión del contrato, si no se le abonasen sus cuentas en dos trimestres vencidos.

14. Serán aplicables para la subasta y contrato á que se refiere este pliego de condiciones todo lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1883, los preceptos legales que regulan los de la Administración general del Estado, y además todas las disposiciones de observancia general, en cuanto no se oponga á lo prevenido en dicha Real orden.

15. Quedará sometido el rematante á los Tribunales de Sevilla que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

16. Los costos de la subasta, inserción de los anuncios, reintegro del expediente y todos los demás que ocurran para formalizar el contrato, serán de cuenta del rematante.

17. La subasta se aceptará por el interesado en el mismo juicio, quedando en la obligación de cumplir exactamente todas las condiciones, pero no adquirirá por ella derecho alguno, ni se entenderá el contrato obligatorio para el Ayuntamiento, hasta que se acepte en Cabildo, quedando la Administración en libertad de resolver lo que estime más acertado.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino (ó residente en....), con domicilio calle.... núm...., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, por los años económicos de 1890 á 91 y 1891 á 92, el servicio de reparación de empedradas, adoquinados y aceras, á excepción de las de asfalto y cemento Lafarge, con sujeción á las condiciones publicadas á este objeto, por la cantidad de.... pesetas (por letra, y sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 5 de Julio de 1890.—P. D., José Bermúdez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Redondela, el Ilmo. Sr. Presidente, en vista de la Real orden de 16 de Mayo último, se ha servido disponer se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Redondela dentro del término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA á los efectos de los artículos 4.º y siguientes del citado Real decreto.

Coruña 7 de Junio de 1890.—El Secretario de gobierno. J—3551

PALMA

Debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Inca, de orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica este anuncio, á fin de que los que deseen obtenerla con el carácter de habilitado, y se hallen en las condiciones que determinan los artículos 3.º y 6.º del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en el Juzgado expresado en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta convocatoria.

Palma 7 de Junio de 1890.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra. J—3553

PAMPLONA

En el Juzgado de primera instancia de Aoiz, de entrada, en esta provincia de Navarra, se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados, deberán presentar en dicho Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 7 de Junio de 1890.—El Secretario de gobierno, Angel Ariztegui. J—3514

Juzgados militares.

GRANADA

D. Francisco Enciso Pérez, Teniente de Estado Mayor de Plaza, y Fiscal instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza para la evacuación de un exhorto que ha de ser evacuado en el cabo que fué del regimiento de línea de Alfonso XIII José Pérez Jiménez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado José Pérez Jiménez, vecino de Granada, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Zafra, núm. 12, para asuntos judiciales; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Pérez Jiménez; y en caso de ser habido lo remitan á la Fiscalía de mi cargo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 21 de Junio de 1890.—El Teniente, Fiscal, Francisco Enciso. 1686—M

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado licenciado Tomás Soler Romero para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en esta Fiscalía, sita en la calle de Atocha, núm. 96, tercero izquierda.

Dado en Madrid á 25 de Junio de 1890.—Federico Navarro de la Linde. 1721—M

MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo de imprudencia temeraria Luis Baeza Martín, de treinta y siete años de edad, de estado casado, natural de Manilva (Málaga), vecino de dicho pueblo y de oficio jornalero, para que se presente en esta Comandancia de Marina para una notificación que le interesa; y de no verificarlo en el término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 21 de Junio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1726—M

ORENSE

D. Jenaro Docasar Quinteiros, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria seguida al recluta del reemplazo de 1889 Juan Ramón Noguerol Cortés por falta de concentración para destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Juan Ramón Noguerol Cortés, natural de Requejo, parroquia de Armariz, Ayuntamiento de Nogueira en esta provincia, hijo de José y de Josefa, avecindado en Requejo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, nació en 4 de Marzo de 1870, de oficio labrador, edad en la actualidad veinte años, tres meses y quince días, su religión Católica, Apostólica, Romana, su estatura un metro 730 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, su frente espaciosa, su aire natural, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, fué quinto con el núm. 485, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita Puerta de Aire, núm. 29, para responder á los cargos que le resultan en esta sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Ramón Noguerol Cortés; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Gobierno militar de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 19 de Junio de 1890.—Jenaro Docasar. 1715—M

D. Enrique Armesto López, primer Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria seguida en esta plaza al recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Coles, de esta provincia, José Iglesias Varela por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Iglesias Varela, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este llamamiento, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulta en la sumaria que se le instruye; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Orense á 16 de Junio de 1890.—V.º B.º—El primer Teniente Fiscal, Enrique Armesto.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Adolfo Daviña. 1697—M

D. José López Crespo, Teniente Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fis-

cal instructor de la sumaria seguida al recluta del reemplazo de 1890, José Pato Fernández.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Pato Fernández, natural de Nogueira (Orense), de oficio paraguero, de cuyo pueblo se ausentó en Agosto del año anterior, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Juan de Austria, núm. 7, piso primero, con el fin de prestar declaración en la precitada causa sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á 10 de Junio de 1890.—José López.
1698—M

PONTEVEDRA

D. Generoso Iglesias Fernández, Teniente del regimiento infantería de Luzón, y Fiscal de la sumaria que instruyo por el delito de primera deserción, según orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Ferradas Piñero, natural de Gasas, Ayuntamiento Marín de Pontevedra, soltero, de veintitrés años de edad, por el citado Ayuntamiento, recluta del reemplazo de 1886 y declarado soldado en 1889, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire natural, y de un metro 672 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando de Pontevedra, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Piñero Ferradas; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pontevedra 20 de Junio de 1890.—Generoso Iglesias.
1688—M

SAN SEBASTIAN

D. Joaquín Elizalde Sancineña, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito en esta plaza, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito sobre deserción del soldado destinado á la isla de Cuba Tiburcio Airejula Hernández, por no haberse presentado oportunamente á esta plaza para el embarque.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Tiburcio Airejula Hernández, hijo de Frutuoso y de María, natural de Inestrillas, provincia de Logroño, que ha residido en San Sebastián, soltero, jornalero de oficio, de veintinueve años, y cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba regular, color sano, frente airosa, y de estatura un metro 654 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Telmo de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades militares, civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Tiburcio Airejula Hernández, y le remitan en clase de preso, en caso de ser habido, al cuartel de San Telmo de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián 19 de Junio de 1890.—Joaquín Elizalde.
1689—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

En el sumario criminal que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta población por consecuencia de haber hallado en poder de Quintín Aceber Muñoz, jornalero y vecino de Montejo, 36 cartuchos de dinamita, que se creen de ilegítima procedencia, por providencia de 28 del último Mayo se mandó comparecer á evacuar las citas que en aquél les resultan á los Sres. D. Emilio Peregrín, D. Jorge Villón y D. Santiago Duro, extranjereros, y residentes últimamente en los pueblos de la Maya y Montejo de este partido; y como, sin embargo, de las indagaciones practicadas para hacerles las oportunas citaciones no hayan sido habidos ni se sepa su paradero, se ha acordado en providencia de este día mandarles comparecer en expresado Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme previene el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Alba de Tormes 4 de Junio de 1890.—El actuario, Santiago García.
J—3513

ALCAÑICES

D. Lorenzo Sandín Fernández, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Alcañices, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio, á motivo de haber desaparecido Félix Alvarez, vecino de Carbajosa, de dicho pueblo, el día 2 de Mayo último, sospechándose se arrojara al río Duero en referido día; en su consecuencia se interesa cuál haya podido ser su verdadero paradero, á cuyo efecto se insertan sus señas personales, exhortando á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial pongan en conocimiento de este Juzgado tal paradero en el caso de llegarlo á averiguar.

Dado en Alcañices á 2 de Junio de 1890.—Lorenzo Sandín Fernández.—Federico M. Manzano.

Señas del Félix Alvarez.

De sesenta años de edad próximamente, estatura regular, barba y pelo entrecanos, ojos castaños, nariz regular; viste de paño pardo y rojo en mediano uso al estilo del país.

J—3305

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Herrero Benítez, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, de treinta y cinco años, casado, y Francisco Pérez Díaz, natural de Ubrique, vecino de Cortés, soltero, de veinticinco años, cuyas demás circunstancias y actual paradero

se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se presenten en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se les sigue por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichos procesados.

Dada en Algeciras á 7 de Junio de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Laso.
J—3517

ALMENDRILEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra Francisco Díez López por lesiones á Abelino Lindo Mejías, se haga saber á éste que vista dicha causa en juicio oral y público, se ha dictado con fecha 22 de Abril último por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad una sentencia que contiene la parte dispositiva, cuyo tenor literal es el siguiente.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Pedro Francisco Díez López, conocido por Francisco Pedro Navarro, en dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de cargo y de derecho de sufragio durante igual tiempo, á que abone al perjudicado 24 pesetas por indemnización, sufriendo por su insolvencia el apremio personal equivalente y en las costas personales, y se aprueba con la cualidad ordinaria.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Labaca.—Jacinto Jaraiz.—J. T. Carrasco.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que conste y sirva de cédula de notificación, extiendo la presente en Almendralejo á 29 de Mayo de 1890.—V. B.—El Juez de instrucción, Bayo.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderon.
J—3361

ALMERIA

D. Sérvulo M. González Moreno, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Antonio Pelegrín Martínez, conocido por Chinales, el cual es de estado soltero, como de treinta años de edad, de estatura regular, color moreno, delgado, barba cerrada y tiene una cicatriz al lado de la boca, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre hurto de una burra; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya detención se halla decretada, disponiendo su conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Almería 31 de Mayo de 1890.—Sérvulo M. González.—El actuario, Miguel García.
J—3420

D. Sérvulo M. González Moreno, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Andrés de la Cruz Expósito, alias el Superior, cuyo actual paradero se ignora, el cual es natural de Córdoba, vecino de Almería, de estado soltero, basurero de oficio, de diez y siete años de edad, de estatura regular, cabello negro, ojos id., color sano, nariz y boca regulares y barbilampiño, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de hacerle cierto emplazamiento en la causa que se le sigue sobre hurto de conejos y otros objetos; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Almería á 4 de Junio de 1890.—Sérvulo M. González.—Por mandado de S. S., Miguel García.
J—3421

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado por este Juzgado en causa por disparo de arma de fuego José Tobar, cuyo segundo apellido se ignora, así como su paradero, domicilio y demás circunstancias, para que comparezca ante este dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del José Tobar; y habido, sea puesto á disposición de este referido Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Arcos de la Frontera á 19 de Junio de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Manuel Rodríguez.
J—3850

ARNEDO

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Arnedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Miguel Galilea ó Gil, natural y vecino de San Vicente de Munilla, aldea de esta última, pueblo de este partido judicial, soltero, jornalero, de veintisiete á veintiocho años de edad, hijo de Lorenzo y Margarita, apodado Jaco, el cual es de estatura regular, de un metro 600 milímetros, grueso, barba poblada, color moreno, boca grande, labios gruesos, nariz abultada, ojos garzos grandes, cejas pobladas negras, así como el pelo, y tiene varias berrugas en la mano derecha, y viste pantalón y chaleco de paño, elástica de color, alpargatas valencianas, boina azul y pañuelo de lana al cuello, cuyo paradero actual se ignora, si bien debe hallarse en la Rioja Alta ó en las minas de Bilbao, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra él se sigue por hurto de 17 reses lanares de la propiedad de Demetrio Sainz y Eguizabal, vecino de Vergara, sustraídas en la noche del 24 al 25 de Enero último de un corral de dicho Demetrio, sito en el término del Alto de los Quiñones, jurisdicción de dicho Vergara; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruego á las Autoridades y se encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Arnedo 6 de Junio de 1890.—M. Eduardo García de San Juan.—Por su orden, Lorenzo Ciorda.
J—3501

ATECA

El Sr. D. Manuel Lacadena Laguna, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa criminal seguida contra Ignacio Martínez Sanz, vecino de Castejón, sobre hurto de uvas, ha acordado se cite en forma á los herederos de D. Román Herrero, Cura párroco que fué de Moxos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á recoger un testimonio de adjudicación de bienes practicada á favor de dicho Sr. Herrero; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Ateca 6 de Junio de 1890.—Juan Manuel Díez.
J—3482

AYAMONTE

D. Pafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Pedro González, alias El Libro, carrero, vecino que fué de Gibraltón, y que se dice trasladó su residencia á Sevilla, ignorándose en la actualidad su paradero, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado á objeto de prestar declaración en causa núm. 44 de 1888 que se instruye sobre robo de dinero y efectos verificado en el establecimiento comercial en Lepe de D. Diego Gómez Gutiérrez en la noche del 23 al 24 de Mayo de 1888; apercibiéndose al González con que de no verificarlo, transcurrido dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ayamonte á 2 de Junio de 1890.—Rafael Pineda Roig.—El Secretario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suaso.
J—3483

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Pilar Domínguez Quintone, de diez y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, emplazándola, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada; y caso de ser habida, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.

Barcelona 2 de Junio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.
J—3519

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita y llama al procesado Jaime Muñoz Jaques, de veintiséis años de edad, casado, ebanista, que había habitado en la calle Arco del Teatro, núm. 38, piso cuarto, de esta ciudad, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura regular, algo cargado de espaldas, cabello castaño, ojos pardos, nariz pronunciada, usa bigote rubio y tiene una pequeña cicatriz debajo del ojo izquierdo, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 3 de Junio de 1890.—José María Ballarín.—Por disposición de S. S., Mateo Geronés.
J—3502

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa sobre estafa de dinero contra José Bengochea y Urés, se cita, llama y emplaza á éste, natural de Aioz, hijo de Pantaleón y Ramona, de veintidós años, soltero, labrador, que es de estatura regular, algo grueso, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que de la misma le resultan; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.
J—4025

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan Villamur Giol, natural y vecino de ésta, de veintidós años de edad, soltero, dependiente de café, que dijo habitar en la calle de Carretas, núm. 14, piso segundo, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue sobre hurto de un reloj; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura regular, color sano, cabello castaño, barba afeitada, bigote rubio, nariz chata, ojos pequeños, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Mateo Geronés.
J—3798

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.
Por la presente requisitoria se cita y llama á Federico Carbonell y Carbonell, de veinticinco años de edad, soltero, cobero, natural de Tortosa, hijo de Pascual y de Providencia, que habitó en la calle de la Cera, núm. 40, piso cuarto, tercera puerta, de estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos negros, sin barba, viste blusa azul, camisa de color, pantalón y chaleco á rayas, botinas de paño negro con botones y gorra de color á rayas, hoy ausente y de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.
Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca, captura y segura conducción á disposición de este Juzgado del referido Carbonell.
Dada en Barcelona á 4 de Junio de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas. J—3522

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.
Por la presente, que se expide en méritos de la causa sobre estafa, se cita y llama al procesado Simón Selva Trias, hijo de Salvio y de Teresa, natural de Aviñonet, partido judicial de Figueras, de cuarenta y dos años, casado, del comercio, vecino que fué de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la captura del referido procesado, conduciéndole á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.
Dada en Barcelona á 11 de Junio de 1890.—Felipe Torres.—El actuario, Florentino Fontcuberta. J—3638

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de esta villa de Campillos y su partido.
En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al autor ó autores del hurto de dos mulas de la propiedad de D. Francisco Juan Méndez Escribano, una de cinco años, roja, con la marca y hierro de una F y M enlazadas, y la otra de cuatro años, pelo castaño claro, con dos mataduras del lumbio, un poco más pequeña que la anterior, y el hierro de R y H enlazada, verificado á las once de la mañana del día 2 de Junio actual en el cortijo de las Píllas, de este término municipal, cuyos autores se dejaron en el indicado sitio un mulo pequeño de cuerpo, pelo negro, cerrado, manco de la mano derecha, repeloso, para que dentro de dicho término se personen en esta cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye, citándose por el propio término y ante este Juzgado al que se crea con derecho á conocer la procedencia del mulo abandonado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo determinado en la ley de Enjuiciamiento criminal.
Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores, disponiendo su conducción á esta cárcel pública, ocupando si fuere posible las indicadas caballerías, que asimismo dispondrán su conducción á este Juzgado.
Dado en Campillos á 3 de Junio de 1890.—José Tello.—El actuario, Pedro Ivantes. J—3524

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince días á Francisco Bernal Hidalgo, natural de Monteja, y vecino de Málaga, de veintisiete años de edad, y jornalero, para que se persone en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de caballerías.
Al mismo tiempo encargo á todos los agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la detención del referido, remitiéndolo á la cárcel de este partido, y á la busca de dos yeguas de siete y cinco años de edad, de pelo castaño, avocadas á parir, herradas en la cadera derecha, teniendo una de ellas el pie derecho blanco, y á la detención también de sus conductores si en el acto no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el referido sumario.
Dado en Estepona á 3 de Junio de 1890.—Luis de Moya. Por su mandado, Manuel Sánchez. J—3485

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Cavada, Juez de instrucción de este partido.
Por el presente se interesa de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca, captura y presentación en su caso en este Juzgado, con las seguridades convenientes, del vecino de esta ciudad Mariano Fragua Mata, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, constando únicamente ser de estatura regular y algo moreno, cuyo individuo es presunto autor de las lesiones que han ocasionado la muerte á su convecino Ramón Marqués Oliva, cuyo hecho tuvo lugar el día 17 del mes actual.
Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde la inserción del presente, al expresado Mariano Fragua Mata; á quien se le apercibe que de no comparecer en el término señalado á responder á los cargos que le resultan será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Linares á 21 de Junio de 1890.—Arcadio Menéndez Morán.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—3861

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Griniere,

natural de Castellón, departamento de Gard (Francia), hijo de Tomás, de treinta y dos años, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por robo á D. Pedro Boch en la calle de la Almudena, núm. 3.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dicho procesado, poniéndole en la cárcel celular á mi disposición y dándome aviso de haberlo verificado.
Madrid 24 de Mayo de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno. J—3382

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Florencio del Amo Martínez, de veintiséis años, soltero, empleado, natural de Rebollar (Santander), que ha vivido en la calle de Mendizábal, núm. 6, segundo; y á Juan Salas y Bernabé, de veinticinco años, soltero, jardinero, natural de Muchamiel (Alicante), que ha habitado en la calle de San Bernabé, núm. 16 ó 18, principal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.
A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado durante las horas de audiencia, ó á la cárcel celular en clase de detenido comunicado á disposición de este Juzgado de los referidos procesados del Amo y Salas.
Dada en Madrid á 5 de Julio de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—4272

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta capital.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Moya, vecino de Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otra instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.
A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular, á mi disposición.
Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—4069

Por el presente se cita y llama á José Gómez y Gómez, de treinta y un años de edad, natural de la Coruña, y que habitó en la calle del Amparo, núm. 23, principal izquierda, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de un reloj al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.
Madrid 30 de Junio de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—4055

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

En el sumario criminal que se instruye contra Luis Sánchez Martín y Abelardo Sánchez González, de esta vecindad y residencia, sobre hurto de unos ramalillos, el Sr. D. Mariano Moreta Tiedra, Juez municipal de esta villa, y como tal en funciones del de instrucción de la misma y su partido, ha acordado por providencia de hoy se cite á Benito Santos, vecino de la Matilla, provincia de Segovia, de oficio carromatero, que se halló en esta villa el jueves 8 de Mayo último, conduciendo un carro del que le fueron sustraídos unos ramalillos, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia dentro del término de diez días, á contar desde el en que sea inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Segovia*, á fin de que rinda declaración en expresado sumario y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Y para citar al Benito Santos, según y á los efectos que quedan indicados, yo el actuario expido la presente cédula original en Peñaranda de Bracamonte á 28 de Junio de 1890. El actuario, Manuel Gil. J—4009

PUEBLO DE TRIVES

D. Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción del partido de Puebla de Trives.
Por la presente se cita y llama á Andrés Lamas Castro y Benito Castro Losada, vecinos de San Payo de Piñeiro, término municipal de Maside, en el partido de Carballino, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado para ampliar la declaración que tienen rendida en el sumario seguido contra Vicente Gómez Novoa, vecino de Cambicia y otros, sobre robo á José Estévez, alias Rey, vecino de Casares, en el término municipal de Castro Caldelas; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio consiguiente.
Puebla de Trives 26 de Junio de 1890.—Juan Plá.—De orden de S. S., Domingo González Pérez. J—4083

SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.
Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza á Buenaventura Casanovas, de apellido materno hasta ahora ignorado, apodado Pactó y también Puget de Sintat, casado, mayor de edad, y pastor y vecino de Castelleintat, pueblo de este partido judicial, cuyas demás cir-

cunstancias personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á recibirle su declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo sobre robo de reses lanares; bajo apercibimiento, en otro caso, de privarle el perjuicio que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, por estar acordada su detención en méritos de la expresada causa, y lo pongan á mi disposición, siendo conducido á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en la Seo de Urgel á 22 de Mayo de 1890.—Basilio Cinto y Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Gener.

Señas del procesado Casanovas.

Edad treinta y ocho á cuarenta años, estatura regular, barba cerrada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, viste ordinariamente pantalón y chaqueta de pana de color oscuro y gorro catalán encarnado. J—3325

TAFALLA

D. José María Salvador, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido por ausencia en virtud de licencia del propietario.
Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Anduera y Aspuz, que falleció en estado de soltero y sin disposición alguna testamentaria en la ciudad de Olite el día 25 de Junio próximo pasado, sobreviviéndole sus dos únicos hermanos D. Miguel y D. Justo Anduera y Aspuz, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre ab intestato por la Escribanía del infrascrito; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente.
Dado en Tafalla á 14 de Julio de 1890.—José M. Salvador.—De su orden, Francisco Javier Urrea. X—113

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Ibero-Mexicana.

Estado de la situación de la Compañía al 30 de Junio de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Varios deudores.....	234.852-25
Gastos de instalación y generales.....	10.425-68
Concesiones.....	295.655-80
Inmuebles.....	1.930
	<hr/>
	542.903-73

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	500.000
Varios acreedores.....	42.903-73
	<hr/>
	542.903-73

Madrid 1.º de Julio de 1890.—El Gerente, por poder, Miguel Medrano. X—114

Sociedad constructora y explotadora del Mercado de Olavide en Chamberí.

Situación de esta Sociedad en fin del primer semestre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Mercado, su valor.....	32.000-00
Caja, existencia en efectivo.....	9.926-44
	<hr/>
	41.926-44
PASIVO	
Capital social.....	32.000-00
Fondo de reserva.....	3.890-69
Pianzas en depósito.....	1.763-75
Dividendo activo.....	4.272
	<hr/>
	41.926-44

Madrid 30 de Junio de 1890.—El Tenedor de libros, Manuel Muñoz y López.—El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez.—V.º B.º.—El Presidente, B. de Castro. X—111.

Compañía del Tranvía urbano de Bilbao.

Su situación en 30 de Junio de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesión, vía y obras.....	431.150-37
Ganado, herraje y arneses.....	25.765
Material móvil.....	74.585-50
Mobiliario.....	250
Forraje y envases.....	622-33
Caja (existencia en ella).....	8.716-43
Propiedades.....	94.173-66
	<hr/>
	635.264-26

	Pesetas.
PASIVO	
Capital: 900 acciones de á 500 pesetas.....	450.000
Fondo de reserva.....	11.830-26
Fondo de amortización.....	47.357-56
Acreedores varios.....	126.067-37
	<hr/>
	635.264-26

El Director Gerente, Crescencio Erquiza.—El Contador, Antonio Arocena. X—112

Unión Agrícola Nacional.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS REUNIDOS
Domicilio social, Mayor, 119, Madrid.

No habiéndose efectuado la junta señalada para el día 17 del actual, por la causa prevista en el párrafo segundo del artículo 47 de los estatutos, y á los efectos que se determinan en el tercero del mismo, se convoca de nuevo á junta general extraordinaria á los señores accionistas con igual objeto que la anterior, para el día 26 del corriente, á las nueve de la noche, en el domicilio social.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El Director general, Enrique Sánchez. X—115

Bolsa de Madrid.

Colización oficial del día 18 de Julio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 17, Dia 18. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE JULIO DE 1880

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'40 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'37 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'18 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Lists various temperature and weather observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Julio de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián. Faltan datos de Albacete, Alicante, Castellón, León, Oviedo, Orense, Palma, Palencia, Pamplona, Santander, Soria, Tarragona, Tenerife, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Aceite.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalítro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalítro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'24 á 1'32 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection data for various provinces.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 11 y 12 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, segunda parte del segundo semestre de 1888.

SANTOS DEL DÍA

Santas Justa y Rufina, hermanas, vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en el hospital del Carmen.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—La Favorita.

Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El chaleco blanco.—El arca de Noé.—La baraja francesa.—El chaleco blanco.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Nocturno. Las niñas al natural.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alfonso.—En confianza.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Debut de Mlle. Powell. Las celebres damas vienesas en parodia; el notable ecuestre Bill; el jockey Povell; la extraordinaria estudiantina El Figaro.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—Á las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte el equilibrista Mr. Leonce y los aplaudidos ecéncricos cómicos-burlescos Masson y Dixon. Entrada general, 50 céntimos.